



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

02 MAYO de 2021, 1:00 PM

2. DEPENDENCIA/DAR:

UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes. / DAR Suroccidente

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

MARIO RENGIFO

Corregimiento: LA OLGA

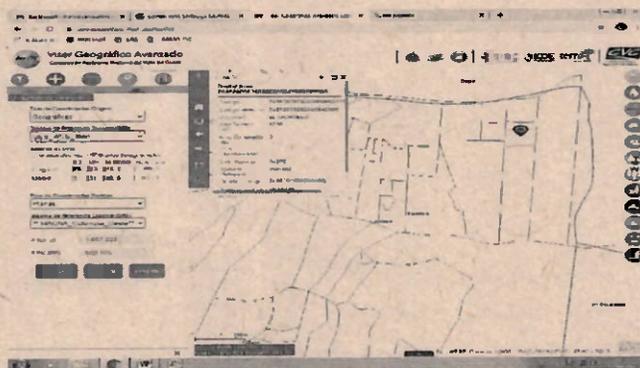
4. LOCALIZACIÓN:

UGC- Yumbo, Arroyohondo, Mulaló, Vijes

5. OBJETIVO:

Notificación a Mario Rengifo del radicado # 656892020.

DESCRIPCIÓN: El funcionario realiza Recorrido de Control y Vigilancia por el Corregimiento La Olga en el Municipio de Yumbo, con el objetivo de hacer entrega de la comunicación del acto administrativo del 19 de abril del 2021, y con radicado 656892020 a nombre del señor MARIO RENGIFO, identificado como propietario del predio con código predial # 768920002000000060342000000000; en el sitio donde se evidencia la infracción a los recursos naturales en inmediaciones de la coordenadas $3^{\circ}30'50,2''N$ $76^{\circ}32' 47.2''W$, no se encuentra vivienda, se investiga a la comunidad de los alrededores del sector y manifiestan que el señor Mario Rengifo falleció hace algún tiempo y que él había vendido estos predios en vida. En el momento se desconoce el propietario de este predio.



7. OBJECIONES: No aplica.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

8. CONCLUSIONES:

Se realiza devolución del oficio con radicado # 656892020 por no encontrarse el destinatario en el territorio donde fue causada la infracción a los Recursos Naturales.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

16:20 PM

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Enrique Carvajal
Técnico Operativo 9 - DAR Suroccidente.



Citar este número al responder:
0713-656892020

Santiago de Cali, 30 de Abril del 2021

Señor
MARIO RENGIFO
Predio sin Nombre Parte baja a 800 m del sector conocido como la Balatrera
Corregimiento de la Olga
Municipio de Yumbo – Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el acto administrativo de 19 de Abril de 2021, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No. 0713-039-002-061-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

Wilson A. Mondragon Agudelo
WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: Alejandro Quintero Aquite. Estudiante de Derecho de la Universidad Santiago de Cali.

Archívese en: 0713-039-002-061-2020

DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien P: _____
Cédula: _____
Fecha de Entrega: _____
En Calidad de: _____
Firma: _____
Puntación de: _____

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



[Faint, illegible text or markings]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

52

Citar este número al responder:
0713-656892020

Santiago de Cali, 30 de Abril del 2021

Señor

MARIO RENGIFO

Predio sin Nombre Parte baja a 800 m del sector conocido como la Balatrera
Corregimiento de la Olga
Municipio de Yumbo – Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el acto administrativo de 19 de Abril de 2021, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No. 0713-039-002-061-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: Alejandro Quintero Aquite. Estudiante de Derecho de la Universidad Santiago de Cali.

Archivese en: 0713-039-002-061-2020

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

CÓD: FT 0710.02



William A. Lawrence



“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. expediente No. 0713-039-002-061-2020 y ARQ Sancionatorio No. 656892020, que se originó con motivo del Informe Técnico del día 28 de octubre de 2020, en recorrido de control y vigilancia a los recursos naturales, en el predio Sin Nombre con numero catastral Nacional 7689200020000000342000000000, ubicado en las coordenadas geográficas: 3° 31'48.6"N -76°33'45.7"O ubicado en coordenadas geográficas 3°31'48.6"N - 76°33'45.7"O, sector conocido como la Balastrera, corregimiento de la Olga parte baja a 800 mts, jurisdicción del Municipio de Yumbo, y localizado dentro del área protegida Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira.

Que mediante Auto del 30 de noviembre de 2020, se ordenó Indagación Preliminar conforme al Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, a efectos de verificar si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio Ambiental y se decretó de oficio la práctica de la siguiente prueba:

- Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, para que se sirva informar el nombre (s) del (los) propietario (s) del siguiente predio:

Predio Sin Nombre con numero catastral Nacional 7689200020000000342000000000, ubicado en las coordenadas geográficas: 3° 31'48.6"N -76°33'45.7"O ubicado en coordenadas geográficas 3°31'48.6"N - 76°33'45.7"O, sector conocido como la Balastrera, corregimiento de la Olga parte baja a 800 mts, jurisdicción del Municipio de Yumbo, y localizado dentro del área protegida Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira.

Que mediante oficio No. 20201000531211 del 4 de diciembre de 2020 y radicado CVC No 707272020 del 9 de diciembre de 2020, allega respuesta por parte del Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, informa quien registra como propietario del predio:

- El predio con cédula catastral 7689200020000000342000000000 y Matricula Inmobiliaria No. 370-65459 se encuentra localizado en el corregimiento de La Olga, del municipio de Yumbo y registrado a nombre de RENGIFO MARIO.



catastrales. En respuesta a ello, se remitió copia de los dos certificados de tradición, donde se indica el número de identificación del señor MARIO RENGIFO No. 2.414.047.

Que el auto de inicio del 17 de diciembre de 2020, quedo debidamente notificado por Aviso, el 15 de abril de 2021.

Que como es bien conocido, el objeto de la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, esta dado en verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que para llegar al fin perseguido, cual es, el establecimiento de los hechos logrando identificar plenamente a o los presuntos infractores, la normatividad en cita en su artículo 22, igualmente proporciona de los mecanismos para conseguirlo:

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que ante tal realidad y en atención a lo que sobre el particular dispone la Ley 1333 de 2009 en los artículos que han sido objeto de transcripción precedente, no queda alternativa diferente a la de decretar la práctica de dicha prueba, para así continuar con las fases subsiguientes dentro de la presente investigación sancionatoria ambiental.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por ultimo la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya esta probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA,

